

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que la parte demandante solicita el archivo del mismo. Barranquilla, 08 de febrero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2021-00141-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ANDRES IVAN GOMEZ SEGRERA

DEMANDADA: CLINICA DE FRACTURA CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.

Examinado el expediente se otea memorial, presentado por el apoderado judicial de la Parte demandante, mediante el cual expresa lo siguiente:

“1. Entre las partes existió un acuerdo o conciliación realizado en el Ministerio del Trabajo Territorial Atlántico, el cual cubre todas las pretensiones de la demanda y existió un acuerdo de voluntades tal y como se les había solicitado a ustedes en escrito anterior.

2. Solicito muy respetuosamente que se tenga en cuenta que la parte demandante, realizó dicha conciliación de manera libre y voluntaria, lo cual hace tránsito de cosa juzgada.

3. La parte demandada CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A. canceló los dos (2) pagos a la parte demandante y por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO con dicha conciliación.

4. Solicito muy respetuosamente que se archive el proceso.

5. Solicitamos al Honorable Despacho que se sirva entender el ánimo conciliatorio que existió y con el fin de evitar desgaste judicial, que la fecha programada sea utilizada por el despacho para otra audiencia o para diligencias administrativas a que hubiere.”

Adicional a lo anterior se allego al plenario, el acta de conciliación suscrita por las partes.

Acorde a lo anterior, fuerza el Despacho aprobar la conciliación promovida por las partes intervinientes en el presente litigio, por consiguiente, dar por terminado el proceso. Archívese el expediente

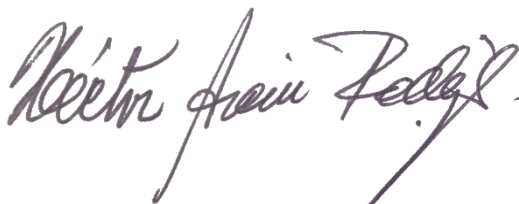
Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR el acuerdo conciliatorio convenido por las partes, en los términos señalados en el acta de conciliación emitida por el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el presente Proceso. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', with a stylized flourish at the end.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto08ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoif1s4RhP1InhvkBEJB8nAB9LBnURH9qHu6E6rNWMiFmA?e=iszl8s

R.